

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer informando que no existe embargo de remanente.

Lebrija, junio 6 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de CLAUDIA MARCELA ROA CARDENAS por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos en favor de la parte actora.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a favor y a costa de la parte actora con la constancia de la vigencia de las obligaciones en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CUARTO: Archívese oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45898111f2d0567d3e4a2a43f7e3f91b451242a8cdac5f3ac9146bcae9c17cf4**

Documento generado en 07/06/2023 09:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>